



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 7 de Septiembre de 2.006.

Expediente N° 66/06 Letra "D.E.M."

ORDENANZA N° 69/06.-

VISTO

Lo determinado en la Ordenanza N° 31/05 referente a la prohibición de acampar en la vía pública; y

CONSIDERANDO

Que en su Artículo 3° establece multas para quién infligiere la mencionada Ordenanza.

Que además de las mencionadas multas se debe aplicar medidas más contundentes que permitan una inmediata respuesta para el cumplimiento de la Ordenanza.

Que el Código de Faltas de la Provincia de Misiones en su Artículo 48° prevé multas y/o arrestos para estas faltas.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AGREGASE como último párrafo del Artículo 3° de la Ordenanza N° 31/05 lo siguiente:

"Sin perjuicios de las multas establecidas, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar la pertinente denuncia policial por violación a lo estipulado en el Artículo 48° del Código de Faltas de la Provincia de Misiones, por perturbación del orden público y requerir el uso de la fuerza pública para proceder al inmediato retiro de los elementos ubicados en la vía pública."

ARTICULO 2°: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Inc. "e" del Artículo 88 de la C.O.M. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazu



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Mayo de 2005.-

Expediente 104/04 Letra "C"

ORDENANZA N° 31/05.-

VISTO:

La necesidad de establecer una ordenanza específica que regule la actividad de Campamento Turístico o Camping, dentro del ejido municipal, en el marco de la Ley Provincial 3891 del 24 de Octubre de 2002 "de Campamentos Turísticos o Camping" y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario categorizar la actividad de camping a los efectos del otorgamiento de la Habilitación Municipal, conforme a los servicios que brinda al turista, que hace uso de sus servicios.

Que es necesario prohibir y fijar multas para aquellos turistas que pernecten en las calles o espacios públicos, en casas rodantes, vehículos o carpas; ocasionando graves perjuicios en el mantenimiento de la limpieza en la vía pública, espacios públicos y paseos públicos.

Que el Concejo Deliberante está facultado para dictar normas que ayuden a una mejor convivencia con la ciudadanía de Puerto Iguazú.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Clasifícase la actividad turística de **Campamento Turístico o Camping**, en Tres Categorías, a los fines de otorgar la habilitación municipal, conforme a los servicios que presta al usuario a saber:

PRIMERA CATEGORÍA: Deberá contar con cerco perimetral, portón de acceso, calles interiores empedradas o asfaltadas, administración, proveeduría y cantina, cabañas, parques arbolados, quincho de usos múltiples con techo y alumbrado público. Dispondrá de un sector para carpas y otro para casas rodantes, con todas las comodidades para los acampantes en horas del día y la noche. Para cada carpa o casa rodante, dispondrá de baño para damas y caballeros, ambos con ducha con agua fría y caliente, lavadero y parrilla con techo; todo ello construido con materiales de primera calidad. Tendrá pileta de natación y caja de seguridad.

SEGUNDA CATEGORÍA: Deberán tener los mismos servicios y comodidades fijados para la Primera Categoría; con las siguientes excepciones: a) Sus calles interiores terradas afirmadas b) Las parrillas sin techo. c) Sin cantina. d) Una sola



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

cabaña. e) Quincho de usos múltiples; no siendo exigible en su construcción materiales de Primera calidad.

TERCERA CATEGORÍA: Tendrá cerco perimetral con portón de acceso, deberá poseer red de energía eléctrica en todo su perímetro y para cada carpa o casa rodante, una columna para aplicar llave y toma corriente y red de agua para distribución. Un lavadero, dos sanitarios con dos duchas para damas y dos sanitarios con dos duchas para caballeros y una parrilla común para todos los acampantes.

ARTÍCULO 2º: Prohíbese a los turistas pernoctar en las calles y espacios públicos en carpas o vehículos, debiendo hacerlo en los lugares habilitados.

ARTÍCULO 3º: Fijase una multa de \$ 300,00 para los turistas con vehículos sean éstos ómnibus y/o casas rodantes, que estacionen fuera de los lugares habilitados y para los turistas con carpa que no cumplan con lo prescripto en la presente Ordenanza, una Multa de \$50,00; las que deberá ser efectiva en el término de 24 horas de labrada el Acta respectiva por personal Municipal.

ARTÍCULO 4º: Adhiérese el Municipio de Puerto Iguazú, a la Ley Provincial Nº 3891 de Campamento Turístico o Camping.

ARTÍCULO 5º: Otorgase un plazo de 180 días de promulgada la presente Ordenanza, para que los camping se ajusten a la normativa vigente y a los efectos de proceder a la nueva categorización impositiva, por parte de las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, cumplido Archívese.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 133/05. Lema. P. del	
ENTRADA	SALIDA
Día	Día 20
Mes	Mes 09
Año	Año 2005

133/05 HOS
20
05
2005